

Responder Eliminar No deseado Bloquear

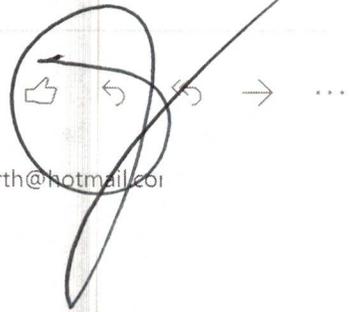
9

2020-00542 AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE FABIO MOLENO HERRERA vs DIANA BETANCOURTH Contestación

Jose Angel Fonseca Cadena <jangelfonseca26@hotmail.com>

Jue 14/01/2021 9:04

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.; Diana Betancourth <dianabetancourth@hotmail.com>



Contestación aumento cuota ...
1 MB

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
Ciudad.

Ref.: Nro. 2020-00542
AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DE FABIO MOLANO HERRERA
Contra DIANA LUCIA BETANCOURTH TORRES.

En adjunto contestación de la demanda, poder y anexos, excepciones de mérito radicadas en tiempo.

Atentamente,
JOSE ANGEL FONSECA CADENA
C.C. 19388015 de Bogotá, D.C. T.P 67002 del C.S.J.. Celular 3104784688 Correo electrónico:
jangelfonseca26@hotmail.com
Apoderado parte demandada.

Responder Responder a todos Reenviar

Señora

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA, C.C.

E. S. D.

Ref: Nro. 2020-00542

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DE FABIO MOLANO HERRERA

CONTRA: DIANA LUCIA BETANCOURTH TORRES

Asunto: Contestación demanda y excepciones de mérito.

José Ángel Fonseca Cadena, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional N° 67.002 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada, DIANA LUCIA BETANCOURTH TORRES, en atención al auto admisorio de la demanda presento escrito de **Contestación de la demanda y excepciones de mérito**, en el mismo orden de ideas y de la siguiente manera:

I. Respecto de los hechos

- 1.1 Es cierto.
- 1.2 Es cierto.
- 1.3 Es cierto.
- 1.4 Es cierto, respecto del bien adjudicado pero no respecto del valor actual del mismo. Se complementa que en el mismo acto jurídico se le asignó al progenitor una bodega que triplicaba el valor del bien adjudicado a la aquí demandada, con la ventaja que ese predio tenía un contrato de arrendamiento por DIEZ MILLONES DE PESOS MENSUALES (\$ 10.000.000.00).
- 1.5 Es cierto.
- 1.6 Es cierto.
- 1.7 Es cierto.
- 1.8 Es cierto.
- 1.9 No es cierto, en la forma que está redactado.
- 1.10 No es cierto, la madre aquí demandada, no tiene un trabajo fijo y cotiza como independiente en la medida de sus posibilidades.
- 1.11 No es cierto, y debe tenerse en cuenta que la hija NATALIA SOFIA MOLANO BETANCOURTH, es mayor de edad desde el 13 de marzo de 2020, y es ella la que estaría legitimada para hacer algún tipo de reclamo sobre el particular y no su progenitor pues ya no es menor de edad.
- 1.12 No es cierto.
- 1.13 No me consta, y la mayoría de las facturas aportadas por el progenitor como sustento corresponden a gastos para implementos

- de aseo de su hogar, a gastos genéricos pero no específicos del menor ósea que no se ajustan a la realidad.
- 1.14 No me consta, y los recibos de sustento no se ajustan a lo manifestado en este hecho.
 - 1.15 Es cierto y tal afirmación comprueba que el padre demandante tiene una capacidad económica muy superior a la de la demandada.
 - 1.16 Es cierto y tal afirmación comprueba que el padre demandante tiene una capacidad económica muy superior a la de la demandada.
 - 1.17 Es cierto y tal afirmación comprueba que el padre demandante tiene una capacidad económica muy superior a la de la demandada.
 - 1.18 Es cierto y tal afirmación comprueba que el padre demandante tiene una capacidad económica muy superior a la de la demandada.
 - 1.19 Es cierto y tal afirmación comprueba que el padre demandante tiene una capacidad económica muy superior a la de la demandada.
 - 1.20 Es cierto y tal afirmación comprueba que el padre demandante tiene una capacidad económica muy superior a la de la demandada.
 - 1.21 Es cierto y tal afirmación comprueba que el padre demandante tiene una capacidad económica muy superior a la de la demandada.
 - 1.22 Es cierto y tal afirmación comprueba que el padre demandante tiene una capacidad económica muy superior a la de la demandada, sin embargo no especifican si cubren los gastos del hijo menor de edad o de la hija mayor de edad.

II. Respecto de las pretensiones

Respecto de la pretensión 2.1 Me opongo, dado que la demandante se encuentra actualmente desempleada; además es confusa su redacción teniendo en cuenta que la cuota referida cobijaba en su momento a dos menores de edad y no a uno.

Respecto de la pretensión 2.2, mí representada se opone en virtud de que el aumento anual de dicho rubro está contenido en el numeral 3.7 del acuerdo de fecha 12 de Febrero de 2019.

Respecto de la pretensión 2.3, mí representada se opone porque no está en capacidad económica de asumir ese aumento por encontrarse actualmente desempleada.

Respecto de la pretensión 2.4, mí representada se opone porque ya ésta petición está regulada en el numeral 3.8 del acuerdo de fecha 12 de febrero de 2019.

Respecto de la pretensión 2.5, mí representada se opone habida cuenta que este incremento está regulado en el numeral 3.7 del acuerdo de fecha 12 de febrero de 2019.

Respecto de la pretensión 2.6, por las razones expuestas anteriormente, mí representada se opone a la misma.

III. RESPECTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Respecto de las documentales referidas a gastos del menor ANDRES MATEO MOLANO BETANCOURT, salvo las de educación, las demás no reflejan o acreditan que correspondan a gastos de su cuota alimentaria, incluso algunos se refieren implementos y materiales de aseo del hogar del demandante, otra a productos que no consume un menor de edad entre otras, y los referidos a los gastos extras de salud no guardan coincidencia alguna con gastos para el menor no cubiertos por la EPS.

Respecto de las pruebas de oficio, solicito se nieguen por improcedentes en virtud de la vigencia del Nuevo Código General del Proceso y de la obligación de la parte demandante de aportarlas como carga de su prueba. Además no se puede aportar ninguna de ellas en virtud de que mí representada se encuentra desempleada desde el 28 de julio de 2017.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

I. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES O REQUISITOS EXIGIDOS POR LEY PARA EL AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA

Se fundamenta en que:

1. Esta excepción debe prosperar teniendo en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia han establecido como requisitos esenciales para el aumento de la cuota alimentaria del menor, las siguientes: A) Notorio incremento de los gastos del menor respecto de la cuota previamente fijada, debidamente soportado, b) aumento de la capacidad económica del alimentante que amerite el aumento de la cuota, sin que ello signifique automáticamente el aumento de la cuota, y c) capacidad económica de la madre solicitante del aumento.

En este orden de ideas, mí representada se encuentra en situación de desempleo desde el 28 de Julio de 2017 hasta la fecha inclusive, es decir que no ha tenido en ningún momento aumento de su capacidad,

contrario a la del demandante que incluso tiene negocios de fiducia de millonarios valores.

PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES DE MERITO

1. Las documentales sobre modificaciones de custodia y cuota alimentaria que cobijaban en su momento a los dos menores hijos, enfatizando que NATALIA SOFIA MOLANO BETANCOURTH es mayor de edad, en la actualidad.
2. Informe Semestral de rendición de cuentas del convenio comercial que como comprador tiene el demandante Fabio Molano Herrera, de fecha 15 de enero de 2020.

TESTIMONIALES:

Solicito al Despacho fijar fecha y hora para que rindan declaración respecto de los hechos de la demanda, las siguientes personas, mayores, domiciliadas y residenciadas en Bogotá, D.C.; que depondrán cada una sobre la situación económica de la progenitora demandada, desde el 28 de julio de 2017 hasta la fecha inclusive y quién o quienes la han apoyado económicamente.

LIGIA TORRES DE BETANCOURTH y MONICA BETANCOURT TORRES, calle 22 A Nro. 52-07 Torre D, Apartamento 1101 Y 801 respectivamente. Sus correos en el orden correspondiente son: dianabetancourth@hotmail.com, y monicaservier@yahoo.com.

Interrogatorio de Parte:

Se recepcione el interrogatorio de parte al demandante FABIO MOLANO HERRERA, mediante cuestionario que realizaré al momento de la audiencia, respecto de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito que se formulan.

Declaración de Parte: Solicito al Despacho se ordene la declaración de parte a mí representada DIANA LUCIA BETANCOURTH TORRES, a fin de que se aclare o amplie alguno de los hechos de la contestación y /o de las excepciones de mérito.

V. Anexos

- Poder debidamente conferido.
- Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

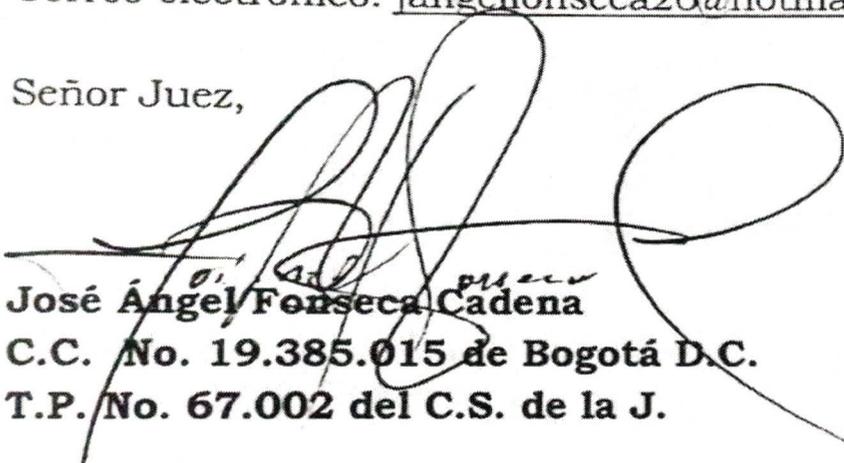
Jose Angel Fonseca Cadena
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 306 Bogotá, D.C., Telefax 2431928
Celular 3104784688 E-mail: jangelfonseca26@hotmail.com

VI. Notificaciones:

Las partes, en las direcciones indicadas en la demanda.

Al suscrito, en la carrera octava Nro. 11-39 oficina 306 de Bogotá, D.C.
Correo electrónico: jangelfonseca26@hotmail.com

Señor Juez,



José Ángel Fonseca Cadena
C.C. No. 19.385.015 de Bogotá D.C.
T.P. No. 67.002 del C.S. de la J.

Jose Angel Fonseca Cadena
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 306 Bogotá, D.C., Telefax 2431928
Celular 3104784688 E-mail: jangelfonseca26@hotmail.com

Señora

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA, C.C.

E. S. D.

Ref: Nro. 2020-00542

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DE FABIO MOLANO HERRERA

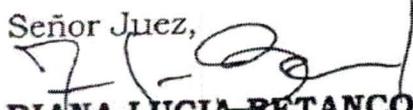
CONTRA: DIANA LUCIA BETANCOURTH TORRES

Asunto: Poder

DIANA LUCIA BETANCOURT TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente otorgó PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al doctor JOSE ANGEL FONSECA CADENA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 67002 del Consejo Superior de la Judicatura para que defienda todos y cada uno de mis intereses en el proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado en mi contra por el señor FABIO MOLANO HERRERA, también mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C.

Mi abogado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, tachar documentos de falsedad y con los demás esenciales para el cabal ejercicio del presente mandato.

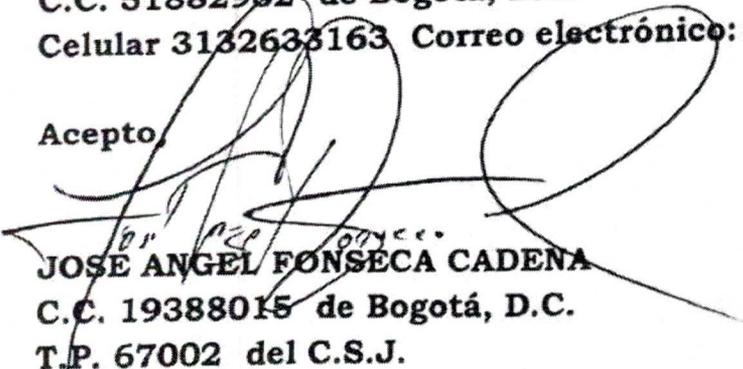
Señor Juez,


DIANA LUCIA BETANCOURT TORRES

C.C. 51882932 de Bogotá, D.C.

Celular 3132633163 Correo electrónico: dianabetancourth@hotmail.com

Acepto,


JOSE ANGEL FONSECA CADENA

C.C. 19388015 de Bogotá, D.C.

T.P. 67002 del C.S.J.

Correo electrónico: jangelfonseca26@hotmail.com

Celular 3104784688

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



137133

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció DIANA LUCIA BETANCOURTH TORRES, identificando con Cédula de Ciudadanía 51882932 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

[Handwritten signature]
Firma autógrafa



qrnm0gn5dl46
13/01/2021 - 16:29:10

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
Notaria Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C.
Encargada



Bogotá, 15 de enero de 2020

Señor(a):
FABIO MOLANO HERRERA
CL 131 B 54 21 CA 82
BOGOTA D.C. - Distrito Capital
564

Asunto: INFORME SEMESTRAL RENDICION DE CUENTAS CONVENIO COMERCIAL DE PREVENTAS

Estimado (a) Cliente:

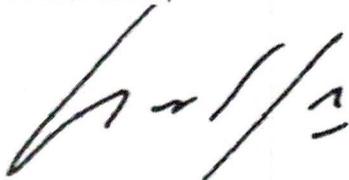
Reciba un cordial saludo de la Fiduciaria Davivienda S.A. En cumplimiento con lo establecido en la circular externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como en los numerales 8 del artículo 1234 y 4 del artículo 1236 del Código de Comercio y con el propósito de mantener informado a nuestros fideicomitentes (compradores) sobre el desarrollo del contrato de Preventas, nos permitimos adjuntar el documento de rendición de cuentas del periodo comprendido entre el 01 de Julio y el 31 de Diciembre de 2019.

En caso de necesitar información adicional o asesoría personalizada comuníquese con nosotros al teléfono 3300000, extensiones 92212, 91078, 94354, 91149, 91148, 91193 donde lo atenderemos con gusto.

Si se presentan sugerencias, quejas o reclamos respecto al negocio administrado por nuestra entidad pueden ser dirigidas a:

- Gerente de Gestión Fiducia Inmobiliaria de Fiduciaria Davivienda S.A.
Jesus Mauricio Rojas Ortiz
Dirección: Avenida El Dorado No 68B – 85 Piso 2 Tel: 3300000 Ext 91082
Correo Electrónico: jmrojaso@davivienda.com
- Defensor del consumidor financiero: Carlos Mario Sema Jaramillo
Defensor del cliente suplente: Sonia Elizabeth Rojas Izaquita
Dirección: Calle 72 N. 6-30 Piso 18 Tel. 4571906-4673768
Correo Electrónico: defensoria@skol-sema.net
- Revisoría Fiscal KPMG LTDA
Apartado Aéreo 77859

Cordialmente,



JESÚS MAURICIO ROJAS ORTIZ
Gerente de Gestión Fiducia Inmobiliaria
Anexo: Rendición de cuentas periodo Julio – Diciembre 2019

INFORME RENDICION DE CUENTAS PARA CLIENTES

CONVENIO COMERCIAL: PARQUE CENTRAL CAJICA - MOLINO
Y EL ADENDO: ETAPA 1
PERIODO: 2019-07-01 - 2019-12-31

Apreciado Cliente:

FABIO MOLANO HERRERA

0602462900344577

CL 131 B 54 21 CA 82

BOGOTA D.C. - Distrito Capital

584

1 CONSTITUCIÓN DEL CONVENIO COMERCIAL

El convenio se constituyó mediante documento privado el 3/15/2019, y el adendo al convenio comercial el 3/15/2019, con un término de duración veinticuatro (24) meses y prorrogable automáticamente por igual termino.

2 PARTES DEL CONVENIO:

CONSTRUCTOR: CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A

FIDUCIARIA: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

BENEFICIARIOS: Será beneficiario del encargo el constructor o el Patrimonio Autónomo que la Constructora constituya para el desarrollo de este proyecto, siempre y cuando Se cumplan las condiciones señaladas en la cláusula segunda Del convenio comercial y primera del encargo fiduciario. De lo contrario se tendrá como beneficiario al titular del encargo Fiduciario de acuerdo con lo pactado en el contrato.

3 OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO COMERCIAL:

El objeto del convenio consiste en que la FIDUCIARIA celebre con los CLIENTES contratos de encargo fiduciario, con el propósito de administrar los recursos que éstos entreguen y el compromiso del CONSTRUCTOR frente a la FIDUCIARIA, de separar las unidades de vivienda seleccionadas por los CLIENTES en el PROYECTO, desde el momento en que éstos formalicen con esta última el ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA.

4 CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO:

Las condiciones pactadas para el desembolso son:

- Que el PROYECTO ha alcanzado el punto de equilibrio en ventas de los inmuebles, el cual es equivalente al 40% de las unidades de vivienda, es decir 90 inmuebles de las 224 que la conforman.
- Licencia de Construcción
- Permiso de Ventas Crédito Constructor
- Certificado de Tradición y Libertad

5 LOCALIZACION:

El proyecto se desarrollará en un lote de terreno ubicado en Carrera 4 # 1 - 42 de CAJICÁ identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-12259.

6 COMISIÓN FIDUCIARIA:

La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, la comisión pactada en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar. Esta comisión será liquidada y cobrada diariamente y será deducida por la FIDUCIARIA directamente de los recursos obtenidos por la inversión realizada en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar administrada por ella.

7 ALCANCE DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE REALIZA LA FIDUCIARIA:

- 1 Celebrar con los CLIENTES los contratos de encargo fiduciario a través de los cuales se obligarán a entregar las sumas de dinero acordadas con el CONSTRUCTOR, a fin de separar y adquirir posteriormente una unidad inmobiliaria resultante del PROYECTO;
- 2 Invertir en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA CONSOLIDAR, administrado por la FIDUCIARIA, los recursos entregados a través de los encargos fiduciarios que se celebren en desarrollo del presente convenio;
- 3 Una vez cumplidas las condiciones establecidas, entregar al CONSTRUCTOR los dineros administrados; y
- 4 Rendir cuentas de su gestión en los términos estipulados en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y su responsabilidad se limita única y exclusivamente a la administración de los recursos vinculados al convenio, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la CONSTRUCTORA. En consecuencia se excluyen expresamente las obligaciones relativas a la realización y terminación de la construcción, al cumplimiento de las especificaciones de la obra y los compromisos relativos a la calidad y al precio de las unidades que integran el PROYECTO y los demás riesgos relacionados con la ejecución del PROYECTO, los cuales serán responsabilidad exclusiva de la CONSTRUCTORA. Igualmente se deja constancia de que la FIDUCIARIA no asume obligaciones frente a la CONSTRUCTORA, a los CLIENTES y a terceros, distintas de las expresamente previstas en el convenio comercial.

8 ESTADO ACTUAL EN LA OBTENCION DEL PUNTO DE EQUILIBRIO DEL PROYECTO

A la fecha de corte del presente informe el estado de las condiciones es el siguiente:

- El porcentaje del punto de equilibrio: 55% del 40% exigido).
- Licencia de Construcción: EN TRAMITE con fecha EN TRAMITE
- Permiso de Ventas: EN TRAMITE con fecha EN TRAMITE
- Crédito Constructor: EN TRAMITE con fecha EN TRAMITE
- El proyecto obtuvo Certificado de Tradición y Libertad: No 176-12259, de fecha 1/7/2020.

El CONSTRUCTOR está habilitado para que a la fecha de vencimiento evidencie ante la Fiduciaria el cumplimiento de la totalidad de las condiciones previstas en el Convenio Comercial.

9 PROCESOS JURIDICOS

Durante el desarrollo del proyecto en la preventa, no fuimos notificados de algún tipo de actuación judicial en la ejecución del convenio comercial suscrito.



DAVIVIENDA
Fiduciaria

Nit. 800.182.281-5

10 MODIFICACIONES AL CONVENIO Y SITUACION ACTUAL

En el periodo de la presentan rendición de cuentas no se realizaron modificaciones al convenio comercial y/o sus adendos.

11 MONTO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DEL ADQUIRIENTE DE LA UNIDAD INMOBILIARIA Y OTROS ASPECTOS:

El monto detallado de los recursos recibidos en su calidad de adquirente, se ve reflejado en los extractos de la inversión en el Fondo Consolidar administrado por Fiduciaria Davivienda S.A., que le son remitidos de forma mensual.

No existen acreedores garantizados y cesionarios de los beneficiarios.

No se presentan condiciones suspensivas ni resolutorias que hayan afectado la adquisición o pérdida de los derechos de los fideicomitentes y beneficiarios.

La composición del portafolio, políticas de inversión, valor del riesgo de mercado, comportamiento durante el periodo y rentabilidad del portafolio se encuentra en los informes de gestión del Fondo de inversión Colectiva Consolidar, los cuales se encuentran a su disposición en la página web: seleccionando la opción / Fondo de Inversión Colectiva Consolidar / Informes Financieros y Fichas Técnicas, para tal efecto mensualmente se remiten los extractos con el comportamiento y movimiento obtenido en los encargo fiduciarios de los clientes.

12 ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES:

Durante el periodo de este informe de rendición de cuentas, no se presentaron quejas ni reclamos en la ejecución del contrato fiduciario suscrito.

13 ATENCIÓN DE SOLICITUDES:

Durante el periodo del presente informe de rendición de cuentas, se atendieron de manera oportuna las diferentes solicitudes de información realizadas en la ejecución del contrato fiduciario suscrito.

Atentamente,

JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ
Representante Legal Suplente
Fiduciaria Davivienda S.A.

AL DESPACHO

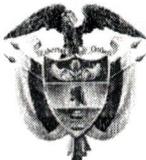
28 ENE 2021

CONTESTACION Y ANEXOS
RECIBIDA EN TIEMPO

Propuso excepcion (ff. 11)



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 2 - MAR 2021

REF. ALIMENTOS - AUMENTO
No. 11001-31-10-022-2020-00542-00

De las documentales obrantes a folios 6 a 15 del expediente, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la accionada se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma a través de apoderado judicial dentro del término de traslado.
2. Se reconoce personería al Dr. José Ángel Fonseca Cadena como apoderado de la parte demandada para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.
3. De las excepciones de mérito se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de conformidad con el inc. 6° del art. 391 ibídem.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>22</u> de fecha	3 MAR 2021
GERMÁN CARMON ACOSTA - Secretario	